

RESOLUCIÓN

En Murcia el 8 de Julio de 2021, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	21.02.2021/202190000094952
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.038.2021
Fecha Reclamación	21.02.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	INFORMACION SOBRE JUSTIFICANTES DE COBRO DE LA TASA POR DISTINTAS INTERVENCIONES DE LOS BOMBEROS POR CAIDA DE CASCOES DE LA FACHADA DE LA CATEDRAL DE MURCIA.
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDIA PRESIDENCIA
Palabra clave:	PATRIMONIO CULTURAL

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante **LTPC**), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante **LTAIBG**) y por lo previsto en la **LTPC**.

Con fecha 28 de diciembre de 2020, [REDACTED] solicito al Ayuntamiento de Murcia acceso a la siguiente información,

.-Copia digital completa del recibo de cobro (factura o similar), y del justificante de pago (que acredite el abono) de la tasa (TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE

INCENDIOS Y SALVAMENTO - ORDENANZA REGULADORA) por las intervenciones realizadas por el Servicio Municipal de Bomberos del Ayuntamiento de Murcia en los siguientes casos de caída de cascotes, saneamiento, y actuaciones en las fachadas de la Catedral de Murcia:

- 1.- 21/08/2018 Saneamiento de imafrontera de la Catedral (plancha de plomo suelta), intervención con camión auto-escala.*
- 2.- 10/10/2018 Retirada de pinchos del sistema anti-palomas del imafrontera de la Catedral, intervención con camión autoescala.*
- 3.- 09/03/2019 Saneamiento fachada Catedral en Plaza de la Cruz, caída de cascotes.*
- 4.- 03/05/2020 Saneamiento/revisión por caída cascotes fachada imafrontera Catedral, intervención con camión auto-escala.*
- 5.- 21/05/2020 saneamiento fachada imafrontera Catedral por caída cascotes, intervención con camión auto-escala.*

Entendiendo [REDACTED] desestimada su solicitud por silencio de la Administración, presento ante el Consejo, con fecha 21 de febrero de 2021, la presente **reclamación** en los mismos términos en que se había formulado la petición de información.

Desde el Consejo **se emplazó a la Administración**, con fecha 5 de mayo de 2021 para que compareciera en este procedimiento aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas.

La Administración ha comparecido con fecha 24 de mayo de 2021, dando traslado del expediente y de las correspondientes alegaciones.

Pone de manifiesto documentalmente el Ayuntamiento que desestimo la solicitud de acceso mediante la correspondiente resolución del Concejal Delegado de Seguridad ciudadana y Gestión Económica de fecha 18 de febrero de 2021, notificado a [REDACTED] con fecha 22 siguiente.

La resolución desestimatoria viene motivada en los artículos 93 y 95 de la Ley General Tributaria. Las alegaciones formuladas amplían la motivación sobre la base de los preceptos legales indicados así como con la doctrina del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno del Estado y la Agencia Española de Protección de Datos.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

I. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de información sobre cobro de la tasa por distintas intervenciones de los bomberos por caída de cascos de la fachada de la catedral de Murcia.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:
 - a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - b) Carecer de legitimación el recurrente.
 - c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
 - d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
 - e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”
- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia. A mayor abundamiento este Consejo aprobó el criterio C.005/2020 sobre la competencia del Consejo sobre las entidades del sector público local¹.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.
- b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.

¹ <https://www.consejodetransparencia-rm.es/criterios-y-consultas/>

3. La Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado.

De manera que no es trata de la aplicación automática del artículo 95 de la Ley General Tributaria, excluyendo el acceso de cualquier tipo de información, sino que en base a las garantías de este artículo, es preciso realizar un análisis concreto que valore en qué medida los derechos e intereses de los obligados tributarios han de prevalecer sobre el derecho de acceso a la información.

En el caso que nos ocupa, la tutela que se encomienda a la Administración Municipal Tributaria, de la confidencialidad y reserva de la información de los obligados tributarios, ha de salvaguardar, como a así se ha resuelto, que el sujeto pasivo de las tasas a cuyo recibo de cobro pretende tener acceso [REDACTED] no se facilite.

Por tanto, **procede confirmar la resolución del Ayuntamiento de Murcia** y desestimar la reclamación planteada por [REDACTED]

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por [REDACTED], en representación de [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Murcia, confirmando la Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica de fecha 18 de febrero de 2021, por ser conforme a derecho.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos en Murcia a 9 de Julio de 2021.

El Secretario del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, Julián Pérez-Templado Jordán.

(Documento firmado digitalmente al margen)

